

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho informando que la parte pasiva se notificó del auto admisorio y recorrió el traslado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Enrique Salazar Cárdenas vs. Colpensiones y otros. Rad. 2019-00181-00.

INTERLOCUTORIO No. 403

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Contestada la demanda dentro del término legal y en debida forma por la parte pasiva, procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la diligencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme a lo anterior se **DISPONE:**

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalar el día **18 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

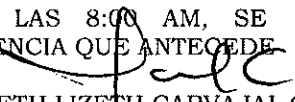
- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconversión.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Reconocer personería al Abogado María Juliana Mejía Giraldo, con T.P. 258258 del CSJ y C.C. 1144041976 para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Jorge Albeiro Moreno Solís, con C.C. 1144167557 y con T.P. 253865 del CSJ para que obre con su sustituto y a Gabriela Restrepo Caicedo, con C.C. 1144193395 y con T.P. 307837 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No. _____	FECHA: 05 MAR 2020
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	
	
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA	